



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
PODER LEGISLATIVO
2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO A PERSONAS QUE LUCHAN POR LA VIDA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
10 AGO. 2021
2021



RECIBIDO
10 AGO. 2021
2021

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Oficio No.: 737/2021.
Asunto: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 10 de agosto de 2021.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe **Elim Antonio Aquino**, Diputada Coordinadora del Grupo Parlamentario de **MUJERES INDEPENDIENTES**, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por este medio y anexo al presente remito a Usted, **INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 101 EN SU FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Iniciativa que solicito sea turnada en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI, 20, 30 fracción I y III, 67, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 44, 45, 60 fracción II, 63 fracción III, 164, 165 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 7, 8, 11 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado solicito, sea incluida en la orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del miércoles 11 de agosto del año en curso.

Con mis consideraciones a su atención, reciba un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de agosto del 2021.

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Quien suscribe **Elim Antonio Aquino**, Diputada Coordinadora del Grupo Parlamentario de **MUJERES INDEPENDIENTES**, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno Legislativo, **INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 101 EN SU FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas define a la violencia contra la mujer como; Todo acto de violencia de género que resulte o, pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico a la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, que se pudieran producir en la vida pública o privada indistintamente.

Al respeto el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW) considera la igualdad de mujeres y hombres en tres rubros:

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

En primer momento la Igualdad Formal, hace referencia a la igualdad ante la ley, es decir que las mujeres y hombres tienen los mismos derechos y trato, es por ello que en su recomendación general número 25, la CEDAW establece la obligación de los estados de garantizar que no exista discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y privado, la mujer esté protegida contra la discriminación que puedan cometer las autoridades, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares por los tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación.

Por otro lado, considera a la Igualdad Sustantiva. Supone la modificación de la circunstancias que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos, así como el acceso a las oportunidades por medio de medidas estructurales, legales o de políticas públicas que garanticen en los hechos la igualdad, atendiendo a ello la CEDAW establece que los estados parte del comité deben considerar que no es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre, es importante resaltar las diferencias biológicas, culturales y sociales que existen entre el hombre y la mujer.

La tercera instancia es la Igualdad de resultados, se trata de la culminación lógica de la igualdad sustantiva y muestra resultados cuantitativos o cualitativos, ésta es entendida como el concepto de obligación de proveer los medios necesarios y suficientes para alcanzar y dar resultados tangibles. La ejecución de los deberes del Estado se mide por las acciones que toma y con resultados obtenidos.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) y artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, y a la letra dicta:

CPEUM

" Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Constitución Local

*" **Artículo 1.-** El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos."

Así mismo la Constitución Local y la Constitución Federal integran la igualdad del hombre y la mujer ante la ley en los artículos, 2º y 4º respectivamente, que a la letra dicen:

Constitución Local.

" Artículo 2.- La Ley es igual para todos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado.

."

CPEUM.

" Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

."

En pro de la protección de los Derechos Humanos reconocidos y con apego a los preceptos citados, la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, ha aprobado diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad de género, reformas extensivas en materia electoral es por ello que ahora los partidos políticos al postular candidaturas deben observar que sus propuestas no deberán haber sido condenados mediante sentencia firme por

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

violencia familiar o doméstica, delitos del orden sexual, violencia política en razón de género contra las mujeres y no estar registrado como deudor de pensión alimentaria.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2017, el 67.7% de madres solteras no recibía pensión alimenticia, es decir, 6 de cada 10 hijos de parejas divorciadas no recibe pensión alimenticia.

Al tenor de las reformas constitucionales antes mencionadas resulta de gran importancia que las legislaturas locales adopten estas disposiciones y las integren a sus marcos normativos.

Particularmente la Constitución Local en su artículo 101, prevé los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; siendo específicamente la fracción IV, en la que versa sobre "gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de mas de un año de prisión", por tal motivo, dicho apartado debe actualizarse a las condiciones sociales que vivimos.

En ese sentido y como parte fundamental del ejercicio de buenas prácticas; Aquellas personas que sean o hayan ejercido violencia en razón de género contra la mujer en cualquier ámbito y además atenten contra la obligación alimentaria no deberán participar en la elección de magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

Se requieren acciones afirmativas que promuevan, protejan, respeten y hagan cumplir los mandatos constitucionales que obligan a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, garantizando los derechos humanos de las mujeres, es indispensable transformar las relaciones sociales entre mujeres y hombres, que

inician desde lo íntimo y personal y se hacen notar también en la vida pública como en la privada.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
<p>Artículo 101.- Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita:</p> <p>...</p> <p>IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;</p>	<p>Artículo 101.- Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita:</p> <p>...</p> <p>IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, los que atenten contra la obligación alimentaria, no estar sentenciada o sentenciado por los delitos de violencia contra las mujeres en razón de género, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 101 EN SU FRACCIÓN IV, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**
para quedar como sigue:

ARTÍCULO 101.- Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior
de Justicia del Estado, se necesita:

...

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que
amerite pena corporal de más de un año de prisión, **los que atenten
contra la obligación alimentaria, no estar sentenciada o sentenciado
por los delitos de violencia contra las mujeres en razón de género,**
pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro
que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará
para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su
publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

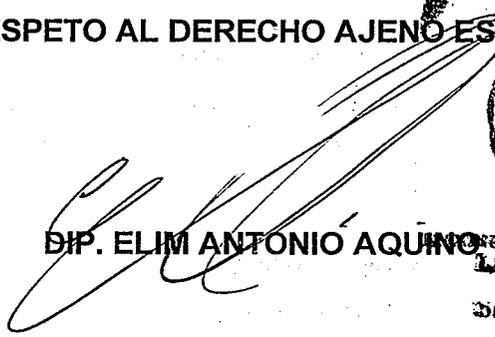


"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan,
 Oaxaca a 10 de agosto del año 2021.

RESPETUOSAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"




DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATURA LXIV
 DIP. ELIM ANTONIO AQUINO